**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020**

**( )**

“Por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito de cierre temporal de la Vía Bogotá Villavicencio, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá – Villavicencio y se dan por terminadas las tarifas diferenciales temporales establecidas en la Resolución 0002700 de 2019 modificada por la Resolución 0002743 de 2019”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 59 numeral 3, 61 literal a de la [Ley 489 de 1998](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/1998/L0489de1998.htm), 2 literal c inciso 2 y 21 de la [Ley 105 de 1993](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/1993/L0105de1993.htm), 1, 6 parágrafo 1 y 2 y 119 de la [Ley 769 de 2002](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/2002/L0769de2002.htm) modificada por la [Ley 1383 de 2010](http://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2851/lexbase/normas/leyes/2010/L1383de2010.htm), 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.15 del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Resolución 0002312 del 14 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte estableció una medida de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y vida de los usuarios, con ocasión de la situación presentada en el kilómetro 58, de la vía Bogotá – Villavicencio que impedía un tránsito seguro.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 modificada por la Resolución 0002743 del 28 de junio de 2019, estableció de manera temporal tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca y Unisabana a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la estación de peaje denominada el Crucero a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), en la ruta Bogotá Villavicencio y viceversa, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que sea definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías Invías.

Que la citada Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 estableció que las tarifas temporales diferenciales se mantendrían hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura determinara que la vía Bogotá - Villavicencio correspondiente a la ruta 4006 se encontrara habilitada para transitar en condiciones de seguridad y que para su levantamiento la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las concesiones a su cargo, lo solicitaran por escrito motivado al Ministerio de Transporte.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203210081992 del 13 de febrero de 2020, solicita la cesación y aplicación de las tarifas diferenciales otorgadas mediante Resolución 0002700 del 25 de junio de 2019 modificada por la Resolución 0002743 del 28 de junio de 2019, en los siguientes términos:

*“Teniendo en cuenta que a partir del día 6 de diciembre de 2019 se permitió el paso sin ningún tipo de restricción vehicular por el Km 58 de la vía Bogotá - Villavicencio y adicion****almente que las obras par****a la construcción de la estructura de contención (tablestacado) para el km 58 como medida de mitigación se encuentran culminadas, en virtud de las funciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, así como del Artículo 6 de la Resolución No. 0002700 del 25 de junio de 2019, modificada por la Resolución No. 0002743 del 28 de junio de 2019, que dispuso: "Las tarifas diferencias estableci****das temporalmente en la presente Re****solución se mantendrán hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las* ***concesiones a su*** *cargo, lo solicite(n) por escrito motivado al Ministerio de Transporte, quien emitirá la resolución respectiva", nos permitimos solicitar que se expida acto administrativo* ***tendiente a ces****ar la aplicación de las tarifas diferenciales en mención”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20203210137512 del 5 de marzo de 2020, solicita se levante la medida cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio, en los siguientes términos:

*“Con ocasión de los continuos eventos presentados en la ladera del Km 58 en junio de 2019, los cuales generaron una situación de emergencia en el Municipio de Guayabetal, fue necesario que mediante Resolución 0002312 del 14 de junio de 2019, el Ministerio de Transporte adoptara medidas de restricción de tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio entre los PR 57+000 al PR 58+500, tendientes a garantizar la seguridad, integridad personal y la vida de los usuarios.*

*Para conjurar esta emergencia, han sido ejecutadas actividades de mitigación en el Km 58, tales como: retiro del material dispuesto sobre la vía existente producto de los continuos deslizamientos (250.000 metros cúbicos aproximadamente), manejos de agua superficial en la meseta de Mesa Grande, construcción de un sobre ancho para garantizar flujo vehicular bidireccional en dicho sector, construcción de la estructura de contención (tablestacado), construcción de drenes horizontales en el talud superior y e inferior, aplicación de concreto lanzado en el talud superior e inferior, cuya evolución y estado de avance fue reportado por la Interventoría Interconcesiones mediante comunicación radicado ANI No. 2020-409-023104-2 del 4 de marzo de 2020, y recomendando la derogatoria de algunas de las medidas adoptadas.*

*Vale resaltar que las mencionadas actividades, así como la decisión de aperturas graduales de vía, fueron definidas en el marco de los treinta y cuatro (34) PMUs desarrollados en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, hasta lograr, en ese mismo marco, que a partir del día 6 de diciembre de 2019 se permitiera el paso por el sector sin ningún tipo de restricción vehicular. Por lo anterior, esta Agencia, se permite recomendar a ese Ministerio que, se expida acto administrativo tendiente a derogar la medida de cierre prevista en la Resolución No. 0002312 de 2019, sin perjuicio de que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA, en el marco de sus competencias, continúe adoptando todas las medidas preventivas y de seguridad regulación de tráfico (reversible, contraflujo y anillos viales) que se requieran, para garantizar la movilización de los vehículos y el tránsito vehicular seguro.”*

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG-9771 del 6 de marzo de 2020, solicita se den por terminadas las tarifas diferenciales temporales establecidas mediante la Resolución 0002700 de 2019 modificada por la Resolución, en los siguientes términos:

*“En consideración a que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2700 de 25 de Junio de 2019, modificada por la Resolución 2743 del 28 de Junio de 2019, por medio de la cual otorgó temporalmente tarifas diferenciales para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en las estaciones de peaje que hacen parte de la ruta alterna de la vía Bogotá Villavicencio y viceversa, dentro de las cuales se encuentra “El Crucero” a cargo del Instituto Nacional de Vías, con ocasión de la medida de cierre temporal de la vía Bogotá Villavicencio como consecuencia de la recurrente inestabilidad geológica que se presentó en el Km 58, efectuada a través de la Resolución 2312 del 14 de junio de 2019, de manera atenta solicitamos analizar la procedencia de levantar dicha medida, en razón a que el motivo de dio origen a la misma se encuentra superado, es decir, actualmente la vía se encuentra en operación.*

*Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7, de la Resolución 2700 del 25 de junio de 2019, que dispone que: “Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente Resolución se mantendrán hasta que la Agencia Nacional de Infraestructura y/o el Instituto Nacional de Vías respecto de las concesiones a su cargo, lo solicite(n) por escrito motivado al Ministerio de Transporte, quien emitirá la resolución respectiva”. Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.”*

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Levantar la medida de restricción del tránsito de cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio, en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, ruta nacional Bogotá-Villavicencio establecida mediante Resolución 0002312 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Como consecuencia de lo anterior, dar por terminadas las tarifas diferenciales temporales en las estaciones de peaje denominadas Machetá, el Roble, Albarracín, Tuta, Puente Amarillo, Veracruz, San Pedro, Andes, Fusca, Unisabana y el Crucero, para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, establecidas en la Resolución 0002700 de 2019 modificada por la Resolución 0002743 de 2019.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0002312, 0002700 y 0002743 de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los,

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

María Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Juan Esteban Gil Chavarría – Director General Instituto Nacional de Vías INVIAS

Olga Lucia Ramírez – Viceministra de Infraestructura - Ministerio de Transporte

Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) - Ministerio de Transporte

Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte

Magda Paola Suarez Alejo – Abogada Oficina Asesora de Jurídica - Ministerio de Transporte